



AUTO No. CNSC - 20182120004594 DEL 25-04-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ANDRÉS BERNARDO PIÑEROS CONTRERAS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018 y con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **ANDRÉS BERNARDO PIÑEROS CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.070.940, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Profesional, Grado 1, identificado con la OPEC No. 57080.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **ANDRÉS BERNARDO PIÑEROS CONTRERAS** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **ANDRÉS BERNARDO PIÑEROS CONTRERAS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, bajo el radicado No. 66001-33-33-004-2018-00103-00.

Mediante Sentencia del veintitrés (23) de abril de 2018 el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, resolvió la acción de tutela interpuesta por el aspirante **ANDRÉS BERNARDO PIÑEROS CONTRERAS**; decisión que fue notificada a la CNSC el veintitrés (23) de abril de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…)

Primero: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos del señor Andrés Bernardo Piñeros Contreras, actualmente trasgredidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Universidad de Pamplona, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: En consecuencia, SE ORDENA a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y a la Universidad de Pamplona, en el ámbito de sus competencias, que procedan en el periodo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, a valorar nuevamente las certificaciones de experiencia aportadas por el accionante al momento de su inscripción, estableciendo si fueron expedidas por instituciones educativas debidamente reconocidas y con posteridad a la obtención del correspondiente título profesional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto 051 de 2018, por el periodo de dos años, determinando además si las funciones certificadas son afines con las funciones del cargo.

de

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ANDRÉS BERNARDO PIÑEROS CONTRERAS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, en la Calle 41 entre 7 y 8, Palacio de Justicia, Torre A Of. 218, en la ciudad de Pereira.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión al señor **ANDRÉS BERNARDO PIÑEROS CONTRERAS**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: andrespinerosc@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 25 de abril de 2018


VÍCTOR HUGO GALLEGO CRUZ
de. Asesor Jurídico

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañez
Irma Ruiz Martínez

